RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1985/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a uno de abril de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiseis de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, quedando registrada con el número de folio **01481818**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> QUIERO CONOCER EL NOMBRE DEL (A) TITULAR DE ARCHIVO
>
> NOMINA (sic) DEL(A) TITULAR DE ARCHIVO
>
> QUIERO SABER EL ULTIMO (sic) GRADO DE ESTUDIO DEL(A) TITULAR DE ARCHIVO
>
> QUIERO SABER EL CURRICULUM DEL (A) TITULAR DE ARCHIVO
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el seis de julio de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el diez de julio de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el diez de julio de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción enviada por medio al correo institucional de este Instituto, acusado de recibio el trece de septiembre de dos mil dieciocho por la Secretaría Auxiliar.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo de diez de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó agregar las documentales por éste adjuntadas. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Sin que pase desapercibido para este Instituto que el recurso de revisión fue interpuesto utilizando un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> **RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO.** El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al

peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso la parte recurrente hizo valer como agravio que no se encontró la información, que no era visible, no estaba la información que solicitó, violando sus derechos y garantías para el acceso a la información pública, al no proporcionarle y/o ocultarle información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos.

Motivo de disenso que deviene **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican:

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer el nombre del titular de archivo, su nómina, último grado de estudios y su currículum.

De lo anterior se desprende que no fue señalado un periodo de temporalidad. En razón de lo cual se estará al criterio 02/2010, de texto y rubro siguiente:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. Emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se debe entender que la respuesta proporcionada se ajustará a la última información que tenga publicada al momento de la solicitud en el portal del sujeto obligado como en el sistema de portales de obligaciones de transparencia, es decir, al primer trimestre del año dos mil dieciocho, en virtud de que la solicitud fue presentada el veintiseis de junio de ese mismo año.

Así, se tiene que lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción V y 15 fracciones VII, VIII y XVII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracción IV, 15 fracciones I, IV, V, y VI, y 26, inciso a), del Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, Veracruz, los cuales establecen:

...
Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contara con los siguientes órganos de Gobierno y unidades operativas:
...
IV. La Subdirección de Servicios Administrativos;
...
Artículo 15. El Subdirector de Servicios Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:
I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;
...
IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;
V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;
VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto.
...
Artículo 26. La Subdirección de Servicios Administrativos, tendrá bajo su cargo los siguientes Departamentos:
a) Departamento de Recursos Humanos;
...

De las constancias que corren agregadas en autos, se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado documentó una respuesta al recurrente a través del sistema Infomex-Veraruz en los siguientes términos:

...
Estimado Usuario
Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta información.
Gracias.
...

Anexando a su respuesta el oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/131/2018, de la titular de la Unidad de Transparencia, como se advierte a continuación:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VERACRUZ

DET Dirección de Educación Tecnológica del Estado de Veracruz

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Recursos Humanos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 05/JULIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/131/2018

[redacted]
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer entrega de la información proporcionada por el departamento de RECURSOS FINANCIEROS mediante el oficio No. RF/ITSCH/30/2018, esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

LEYENDA: EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN ENVIADA SERA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA RECEPTORA, Y A LAS SANCIONES APLICABLES.

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Ahora bien, del estudio a la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Financieros, se aprecia que se refiere a diversa solicitud de acceso a la información, la cual no tiene relación con la información solicitada, por tal motivo, no se anexa a la presente resolución.

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/254/2018, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se muestra a continuación:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

LAS CHOAPAS, VER., A 13/SEPTIEMBRE/2018
Asunto: Respuesta Recursos de Revisión
Expediente IVAI-REV/1985/2018/III
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/254/2018

MTRA. YOLLÍ GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN (IVAI)
PRESENTE

La suscrita, Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos, Mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, personalidad que se acredita de conformidad a lo previsto en los artículos 11 fracción II y 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con copia simple del nombramiento expedido a mi favor por el M.E. Gabriel Manuel Matla Monterd Director General del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho y que obra en los archivos de ese Instituto a partir del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, con Oficio No. ITSCH/DIR/406/2018; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134 fracción II y III, 153, 156, 157, 159, 177, 192, 194, 197, 198, 199, 246 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito:

a). - Señalar como domicilio oficial el que ocupa el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, para oír y recibir toda clase de cita y notificaciones ubicado en
Carretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km. 6, Colonia J.M. Rosado, Código
Postal 96980, en esta ciudad de Las Choapas, Veracruz, con número telefónico (01) 923 32 32 010 ext. 124 y correo electrónico transparenciaitsch@hotmail.com

b). - Manifiesto no tener conocimiento que el recurrente C. [redacted] haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado de Veracruz o de la Federación, ya que no me ha sido notificado a la fecha de contestación del presente.

c). - En el capítulo respectivo se ofrecerán las pruebas pertinentes.

d). - Designación de Delegados: Ing. Bernardo Reyes Solano Jefe de Departamento de Dirección de Planeación y Vinculación.

e) De conformidad a las disposiciones legales señaladas en el proemio del presente escrito, me permito realizar con el debido respeto las manifestaciones que en derecho proceden y que se encuentran relacionadas con el **Recurso de Revisión** Sin Número interpuesto por el recurrente **C.** [redacted] en contra del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, que deriva del **Expediente IVAI-REV/1985/2018/III**, en los términos siguientes:

Manifestaciones:

1.- El Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, a la entrada en Vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz, le impone en su calidad de Sujeto Obligado, la obligación de designar a su Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto en su artículo 11 fracción II.

2.- La Unidad de Transparencia como instancia administrativa del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, es la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite al interior de ésta.

3.- Que en atención a la solicitud con número de folio 01481818 interpuesta por el **C.** [redacted] manifiesta lo siguiente:

4.- Con fecha 28 de junio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/080/2018, hace entrega de acuse de recibo de solicitud de información, interpuesta por el recurrente C. [redacted] Anexo en el apartado de pruebas.

5.- Con fecha 29 de junio de esta anualidad, el departamento de RECURSOS HUMANOS, remitió el oficio No. (RH/ITSCH/170/2018) con la información referente al punto 4 para que esta Unidad de Transparencia entregue la respuesta al recurrente. Anexo en el apartado de las pruebas.

6.- La Unidad de Transparencia con fecha 05 de julio de 2018, entregó la información al solicitante anexando la respuesta de emitida por el departamento de RECURSOS HUMANOS, en el portal de INFOMEX.

7.- Que, de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, en el que manifiesta inconformidad: *no se encuentra y/o no es visible la información* esta unidad de Transparencia solicito al departamento de RECURSOS HUMANOS proporcione la información requerida mediante el oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/248/2018. Anexo en el apartado de las pruebas.

8.- Con fecha 12 de septiembre del 2018, el departamento de RECURSOS HUMANOS remitió oficio No. (RH/ITSCH/210/2018), a la Unidad de Transparencia con información referente al punto 7. Anexo en el apartado de prueba.

La respuesta del recurso de revisión se remite a través del correo contacto@verivai.org.mx, así como la información requerida en la solicitud de información, se envía al correo que el solicitante proporciono para ofr y recibir notificaciones [redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito ofrecer los siguientes medios de:

Pruebas:

1.- Documental Pública. - Consistente en copia simple del nombramiento expedido a mi favor como Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el M.E. Gabriel Manuel Matla Monterd, Director General. Prueba que se relaciona con la manifestación vertida en el Proemio del presente escrito

2.- Documental Pública. - Consistente en copia Simple de la Credencial de Elector de la suscrita, expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio 4654075020089.

3.- Documental Pública. - Consistente en la copia simple del oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/080/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia para entrega de solicitud de información al área correspondiente. Se relaciona con la Manifestación número cuatro.

4.- Documental Pública. - Consistente en la copia simple del oficio No. (RH/ITSCH/170/2018) proporcionado por el departamento de RECURSOS HUMANOS, mediante el cual da respuesta a la solicitud del recurrente. Se relaciona con la Manifestación cinco.

5.- Documental Pública. - Consistente en la copia simple del oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/248/2018, signado por la TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA para proporcionar la información requerida. Se relaciona con la Manifestación número siete.

6.- Documental Publica. - Consistente en la copia simple del oficio No. oficio (RH/ITSCH/210/2018), signado por el departamento de RECURSOS HUMANOS, dirigido a la Unidad de Transparencia con la información solicitada. Se relaciona con la Manifestación número ocho.

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

Instrumental de Actuaciones. - Consistente en todas aquellas constancias que se deriven de la tramitación del presente recurso y que favorezcan los intereses de mi representado el Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. - Que se me tenga por presentada en tiempo y forma dando respuesta al Recurso de Revisión señalado con número de Expediente IVAI-REV/1985/2018/III, derivado del Recurso de Revisión, interpuesto por el C.[redacted]

SEGUNDO. - Se me reconozca la personalidad, con la que comparezco en la tramitación del presente Recurso de Revisión, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, por encontrarse debidamente registrada ante ese Órgano Garante.

TERCERO. - Se reciban y desahoguen todas y cada una de las pruebas ofrecidas en copias simples por encontrarse de conformidad a lo previsto en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. - Se dicte resolución dando respuesta favorable al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

QUINTO. - En el momento procesal oportuno se presentarán los alegatos correspondientes en el asunto que nos ocupa en caso de que así se amerite.

SEXTO. - Acordar lo que a derecho proceda.

ATENTAMENTE

Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Carretera Las Choapas – Cerro de Nanchital Km. 6
Col. J. Mario Rosado, Las Choapas, Ver. CP 96980
Tel: 01 (923) 32 32 010
www.itschoapas.edu.mx

ISO 9001

Al referido oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/080/2018, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia. Se anexa:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VERACRUZ

DET

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Recursos Humanos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 28/JUNIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/080/2018

LIC. YESENIA GARCÍA VELÁZQUEZ
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, deseándole éxito en sus actividades; asimismo aprovecho la ocasión, para informarle que un ciudadano solicito la siguiente información (se anexa acuse de la solicitud de información emitida por el sistema INFOMEX), el cual se le dará contestación a más tardar el día ***04 de julio*** del presente año a las 11:00 a.m. esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERO DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Carretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km 6 Col. J. Mario Rosado
Las Choapas, Ver. C.P. 95980
Tel. (01 923 32 32 0 10)
www.itschoapas.edu.mx

- Oficio número (RH/ITSCH/170/2018), del veintinueve de junio de dos mil dieciocho, de la Jefa de Recursos Humamos. Se muestra:

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO VERACRUZ

Las Choapas, Veracruz, 29/JUNIO/2018
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**
OFICIO No. (RH/ITSCH/170/2018)

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la manera más atenta me dirijo a usted, para darle contestación al oficio **TRANSPARENCIA/ITSCH/080/2018**.

INFORMACION SOLICITADA: NOMBRE DEL TITULAR, GRADO DE ESTUDIO Y CURRICULUM.
En relación al titular o encargada de archivo, le hago de su conocimiento que no se cuenta con la persona responsable de esa área.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial y quedando a sus apreciables ordenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"POR LA HUMANIDAD, DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EXCELENCIA"

LIC.YESENIA GARCÍA VELÁZQUEZ
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo.

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
RECURSOS HUMANOS

- Oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/110/2018, de la Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho. Se adjunta:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VERACRUZ
Gobierno del Estado

DET
Dirección de Educación Tecnológica de Estado de Veracruz

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
Recursos Humanos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 05/JULIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/110/2018

[redacted]
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer entrega de la información proporcionada por el departamento de RECURSOS HUMANOS mediante el oficio No. (RH/ITSCH/170/2018), esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

LEYENDA: EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN ENVIADA SERA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA RECEPTORA, Y A LAS SANCIONES APLICABLES.

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Carretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km 6 Col. J. Mario Rosado
Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel. (01 923 32 32 0 10)
www.itschoapas.edu.mx

COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA
COMPAÑÍA ISO 14001 CERTIFICADA

- Oficio número TRANSPARENCIA/ITSCH/248/2018, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia. Se adjunta:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

LAS CHOAPAS, VER., A 12/SEPTIEMBRE/2018
Asunto: Información de Recurso de Revisión
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/248/2018

LIC. SISY SANCHEZ GONZALEZ
JEFA DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para proporcionar la información del recurso de revisión **EXPEDIENTE IVAI-REV/1985/2018/III** (se anexa expediente) interpuesto por el recurrente **C.** [redacted] que fuera recibido de manera electrónica mediante el sistema de **NOTIFICACIONES ELECTRONICAS** en fecha once de septiembre de la presente anualidad y con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 4, Art. 5 y Art. 153, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, solicito a usted de la manera más atenta para que en un ***plazo de 3 días hábiles*** proporcione la información requerida.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
RECIBIDO
12 SEP. 2018
RECURSOS HUMANOS

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Carretera Las Choapas - Cerro de Nanchital Km. 6
Col. J. María Morelos, Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel: 01 (923) 32 32 010
www.itschoapas.edu.mx

COMPAÑÍA ISO 9001 CERTIFICADA

- Oficio número (RH/ITSCH/210/2018), de la Jefa de Recursos humanos, fechado el doce de septiembre de dos mil dieciocho. Se muestra:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

Las Choapas, Veracruz, 12/SEPTIEMBRE/2018
ASUNTO: **EL QUE SE INDICA**
OFICIO No. (RH/ITSCH/210/2018)

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de la manera más atenta me dirijo a usted, para darle contestación al oficio **TRANSPARENCIA/ITSCH/248/2018**.

INFORMACION SOLICITADA: NOMBRE DEL TITULAR, GRADO DE ESTUDIO Y CURRICULUM.
En relación al titular o encargada de archivo, le hago de su conocimiento que no se cuenta con la persona responsable de esa área.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial y quedando a sus apreciables ordenes, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
"POR LA HUMANIDAD, DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EXCELENCIA"

LIC.SISY SANCHEZ GONZALEZ
JEFA DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Archivo.

- Captura de pantalla de un correo electrónico que la titular de la Unidad de Transparencia dirigió al ahora recurrente en fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho. Se anexa:

ENTREGA DE INFORMACIÓN - Google Chrome
Seguro https://outlook.live.com/owa/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

ENTREGA DE INFORMACIÓN

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
Hoy, 12:37
[redacted]

Responder a todos

Elementos enviados

RR 1985-2018-III.pdf
195 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

[redacted]

Por este medio y con base en el EXPEDIENTE **IVAI-REV-1985-2018-III**, recibido a través del portal de **Sistemas de Notificaciones Electrónicas**, se envía la información solicitada; designando la presente dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, de la cual también se hará uso para hacer la *entrega de la información del expediente en mención.*

Sin otro particular que atender, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos
Titular de la Unidad de Transparencia del ITSCH

Libre de virus. www.avast.com

Escribe aquí para buscar

Documentales con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186, y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, se desprende que en el procedimiento de acceso vulneró el derecho del peticionario, toda vez que el documento que adjuntó a su respuesta por medio del sistema Infomex-Veracruz, no corresponde a la solicitud motivo de estudio, ya que se trataba de una respuesta a solicitud diversa otorgada por el Departamento de Recursos Financieros, por lo que le asiste la razón al particular el interponer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, durante la comparecencia al medio recursal, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó los oficios que otorgaron las titulares del Departamento de Recursos Humanos respecto de lo solicitado -área competente para pronunciarse atendiendo al Estatuto Interior del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas referido previamente-, quien pretendió dar cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, sin embargo, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, dado que informó no contar con personal responsable de archivo, situación que se contrapone con el informe que obra en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, toda vez que mediante circular número DG/ITSCH/358/2018, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, el Director General de ese sujeto obligado, informó a este órgano garante que la Licenciada Luz María Romero Pérez se desempeña como "Titular de Archivo del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas", y para tal efecto, remitió su nombramiento de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, como se aprecia a continuación:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLOGICO NACIONAL DE MÉXICO
Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Las Choapas, Veracruz, [redacted]

CIRCULAR No. DG/ITSCH/358 /2018
ASUNTO: **Notificación de la Titular de Archivo del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas**

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
Anexo
03 MAY 2018
09:31
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Por este medio me permito informarle que con fecha 24 de enero de 2018, con numero de oficio CIRCULAR No. DG/ITSCH/ /2018 designé a la Lic. Luz María Romero Pérez como "TITULAR DE ARCHIVO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS", para que realice todos los trámites correspondientes a esta área.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE
"POR LA HUMANIDAD, DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EXCELENCIA"

M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS

INSTITUTO TECNOLOGI
SUPERIOR DE LAS CHOA
DIRECCIÓN
GENERAL

C.p. ARCHIVO

Carretera Las Choapas - Cerro de Nanchital Km. 6
Col. J. Mario Rosado, Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel: 01 (923) 32 32 010
www.itschoapas.edu.mx

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

Las Choapas, Veracruz, [redacted]

CIRCULAR No. DG/ITSCH/357 /2018
ASUNTO: **NOMBRAMIENTO**

LIC. LUZ MARIA ROMERO PEREZ
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1, 4, fracción IX, 5, 15 y 16 fracción VI, 19 y 21 del decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, publicado en la gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 103 de fecha 23 de mayo de 2001, por este conducto me permito extenderle el nombramiento de:

"TITULAR DE ARCHIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS"

Por lo que se le invita a dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de dicho nombramiento, cumpliendo con profesionalismo en pro de nuestro instituto.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle mis cordiales saludos.

ATENTAMENTE
"POR LA HUMANIDAD, DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EXCELENCIA"

M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS

INSTITUTO TECNOLOGICO
SUPERIOR DE LAS CHOAPA
DIRECCIÓN
GENERAL

C.p. ARCHIVO

Carretera Las Choapas – Cerro de Nanchital Km. 6
Col. J. Mario Rosado, Las Choapas, Ver. C.P. 96980
Tel: 01 (923) 32 32 010
www.itschoapas.edu.mx

Cabe precisar, que si bien lo solicitado se vincula a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VII, VIII y XVII, del artículo 15 de la Ley de la materia, lo cierto es que, por cuanto hace a las fracciones VII de directorio de servidores públicos, y XVII, de información curricular, éstas se actualizan de manera trimestral debiendo conservar en las plataformas digitales la información vigente, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos técnicos generales

para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y toda vez que se estableció que la búsqueda de la información se realizaría con la información aplicable al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, este órgano garante estima innecesario realizar diligencia de inspección tanto al Portal de Transparencia como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de dichas obligaciones de transparencia.

No obstante, por cuanto hace a la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, el Comisionado Ponente procedió a realizar la diligencia de inspección al portal del sujeto obligado como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT.

Se ingresó al portal de transparencia www.itschoapas.edu.mx del sujeto obligado, precisamente en el apartado de transparencia, seleccionando la fracción VIII, descargando el archivo de Excel del período dos mil dieciocho:

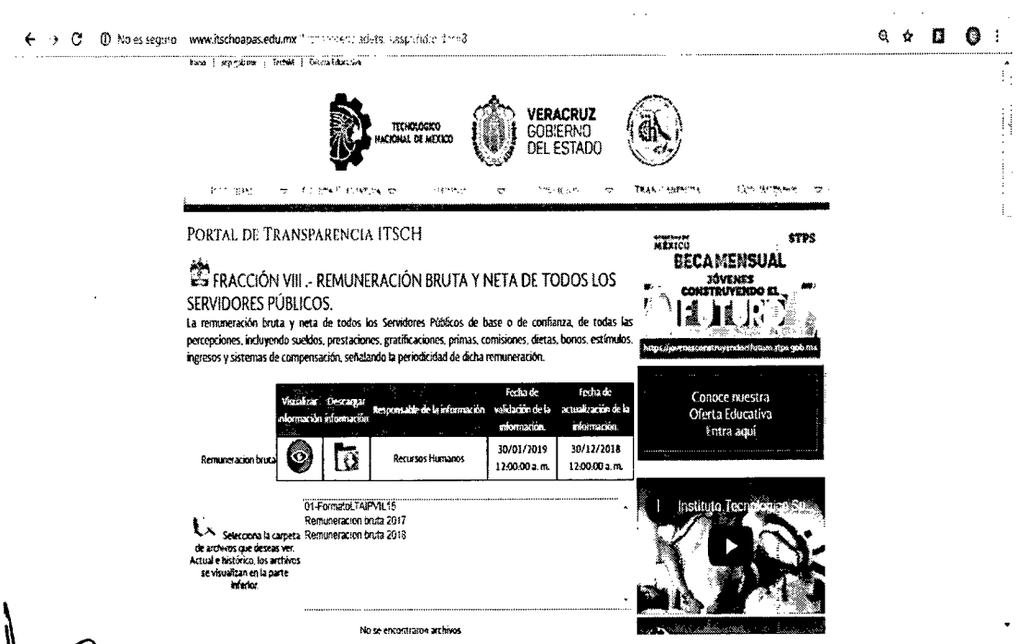

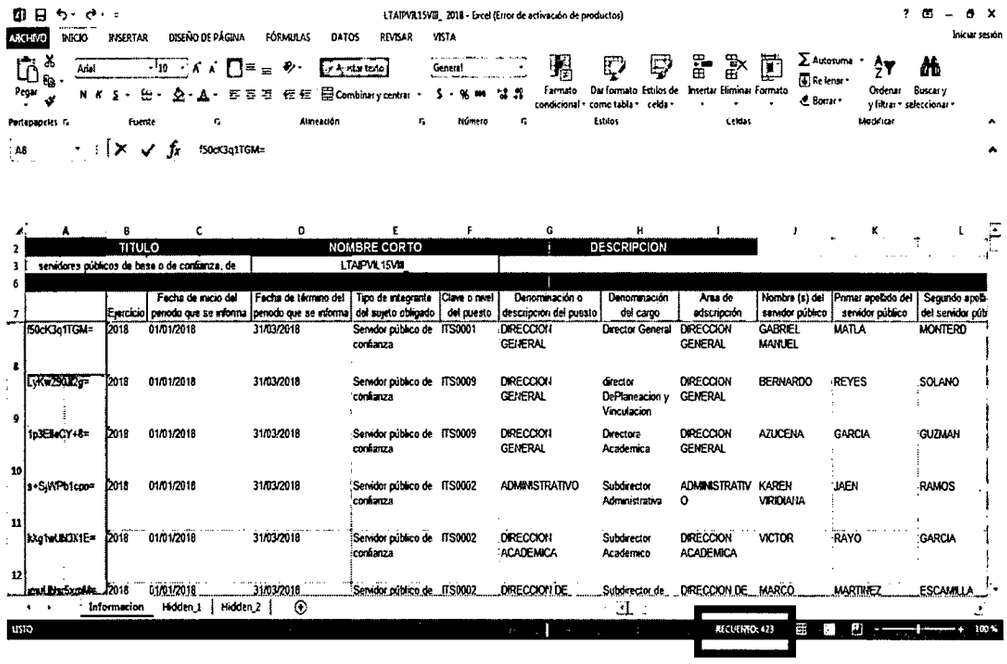

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
servidores públicos de base o de confianza, de	LTAIPVIL15VIII	

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Area de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público
f50ckK3q1TGM=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	ITS0001	DIRECCION GENERAL	Director General	DIRECCION GENERAL	GABRIEL MANUEL	MATLA	MONTERD
LyKw290UQg=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	ITS0009	DIRECCION GENERAL	director DePlaneacion y Vinculacion	DIRECCION GENERAL	BERNARDO	REYES	SOLANO
1p3EIleCY+8=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	ITS0009	DIRECCION GENERAL	Directora Academica	DIRECCION GENERAL	AZUCENA	GARCIA	GUZMAN
s+SjWPb1cpo=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	ITS0002	ADMINISTRATIVO	Subdirector Administrativa	ADMINISTRATIVO	KAREN VIRIDIANA	JAEN	RAMOS
kXg1wUN3X1E=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	ITS0002	DIRECCION ACADEMICA	Subdirector Academico	DIRECCION ACADEMICA	VICTOR	RAYO	GARCIA
imuUNsr5xmM=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de	ITS0002	DIRECCION DE	Subdirector de	DIRECCION DE	MARCO	MARTINEZ	ESCAMILLA

Del contenido del formato descargado, se advierten cuatrocientos veintitrés registros que corresponden al primero y segundo trimestre de dos mil dieciocho, en el que no se localizó a una persona como titular de archivo, no obstante, en ambos trimestres si se localizó a la C. Luz María Romero Pérez, con el puesto de Secretaria de Jefe de Departamento, en el área de Planeación y Vinculación, lo cual no coincide con lo informado a este Instituto por el Director General de ese sujeto obligado. Se muestran las capturas de pantallas correspondientes:

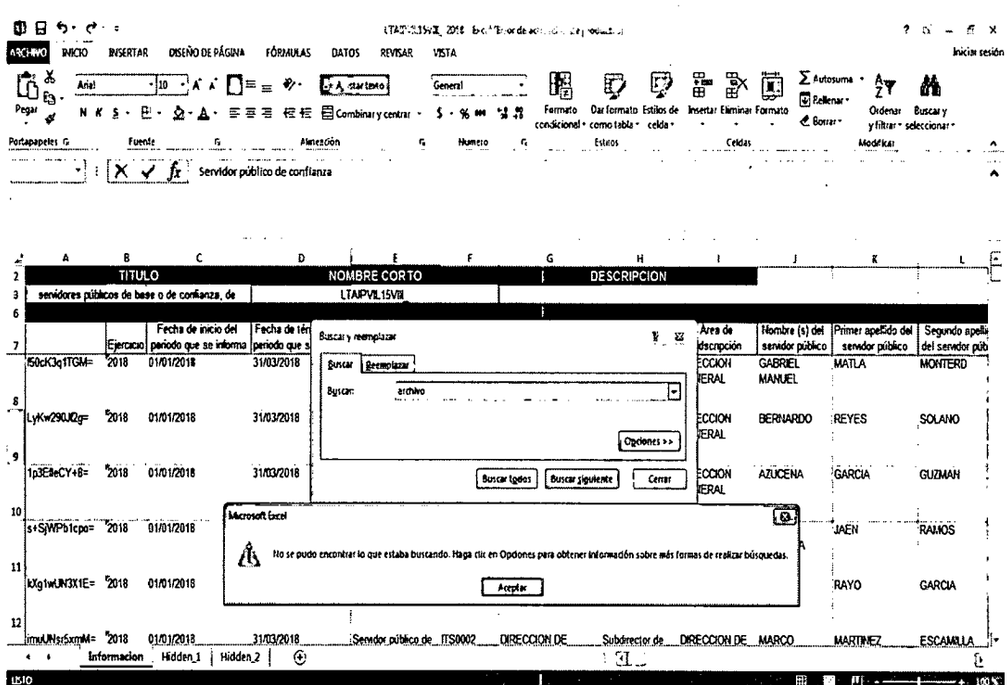

LTAIPVIL15VIII_ 2018 - Excel (Error de activación de productos)

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
servidores públicos de base o de confianza, de	LTAIPVIL15VIII	

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Area de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apell del servidor púb
UCbBsHH5tAc=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Academico	Secretaria de Jefe de Departamento	Academico	JOSÉ HIPOLITO	OLÁN	ALVAREZ
g/tm2uvSnp8=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Administrativo	Secretaria de Jefe de Departamento	Administrativo	ROBERTO	PALMA	ROMAN
7J8u9Ma+apA=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	LUZ MARIA	PEREZ	ROMERO
9KwGPBgbQcw=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	JOSE LUIS	JIMENEZ	DE LA CRUZ
hoe8hE+5qmM=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	MARIA ASUNCION	CANDELARIO	MARTINEZ
3yN6iuod/+Y=	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de	T05003	Administración	Bibliotecaria	Administración	GERMAN	SANTIAGO	VILLALOBOS

LTAIPVIL15VIII_ 2018 - Excel (Error de activación de productos)

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
servidores públicos de base o de confianza de	LTAIPVIL15VIII	

	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Area de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apell del servidor púb
AvWVJ955JUE=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ACADEMICO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	ACADEMICO	JOSÉ HIPOLITO	OLÁN	ALVAREZ
9OAlzsXO7W8=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ADMINISTRACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRACION	ABIGAIL	PEREZ	SANTOS
f9G1YN2xDaU=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	PLANEACION Y VINCULACION	LUZ MARIA	ROMERO	PEREZ
P3N806Eu2Oo=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	PLANEACION Y VINCULACION	JOSE LUIS	DE LA CRUZ	JIMENEZ
UTTlEt8TDWk=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	PLANEACION Y VINCULACION	ROBERTO	PALMA	ROMAN
VOOAMBNiA8E=	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de	T05003	ADMINISTRACION	BIBLIOTECARIA	ADMINISTRACIO	GERMAN	SANTIAGO	VILLALOBOS

Igualmente, se realizó la inspección respectiva a la misma fracción VIII, del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, observándose lo siguiente:

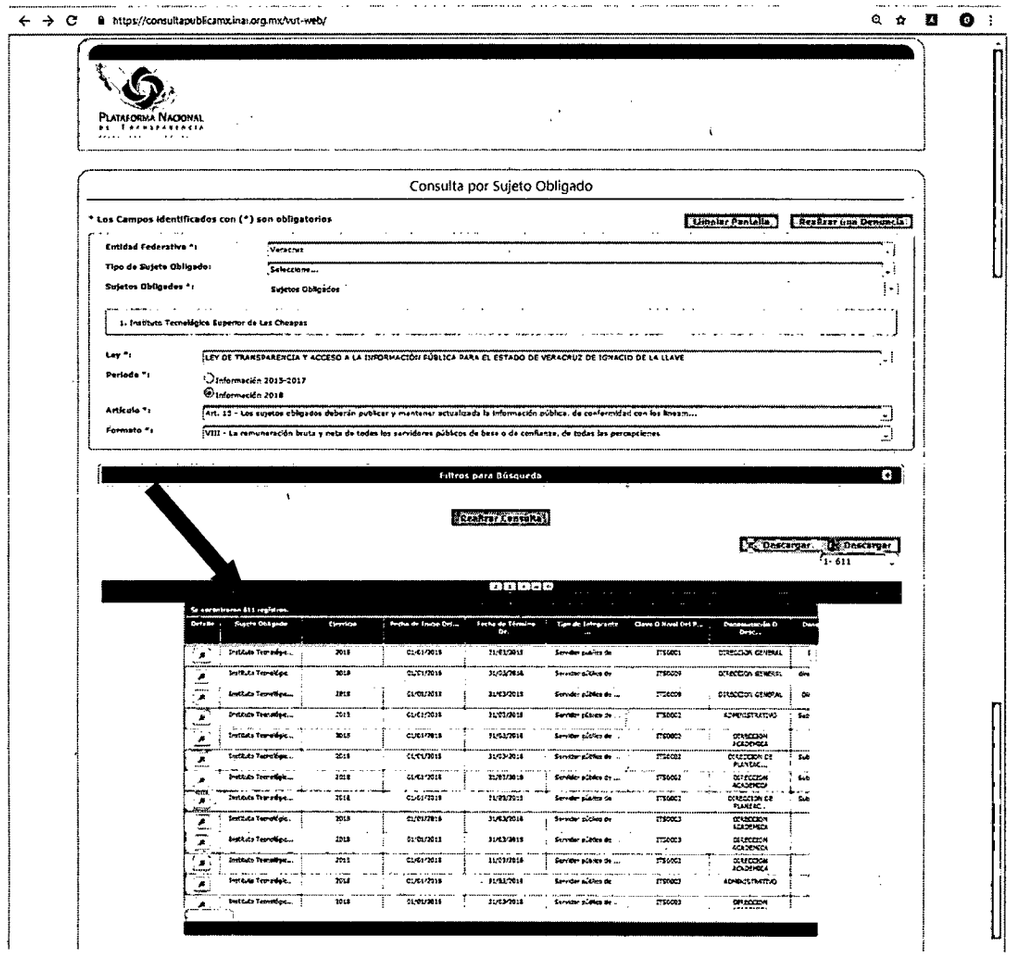

Se encontraron seiscientos once registros con información del primero, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, y al igual que en su portal de transparencia, no se encontró a ninguna persona con el puesto de titular de archivo, y en todos los trimestres la C. Luz María Romero Pérez, aparece con el puesto de Secretaria de Jefe de Departamento en el área de Planeación y Vinculación, como se aprecia enseguida:

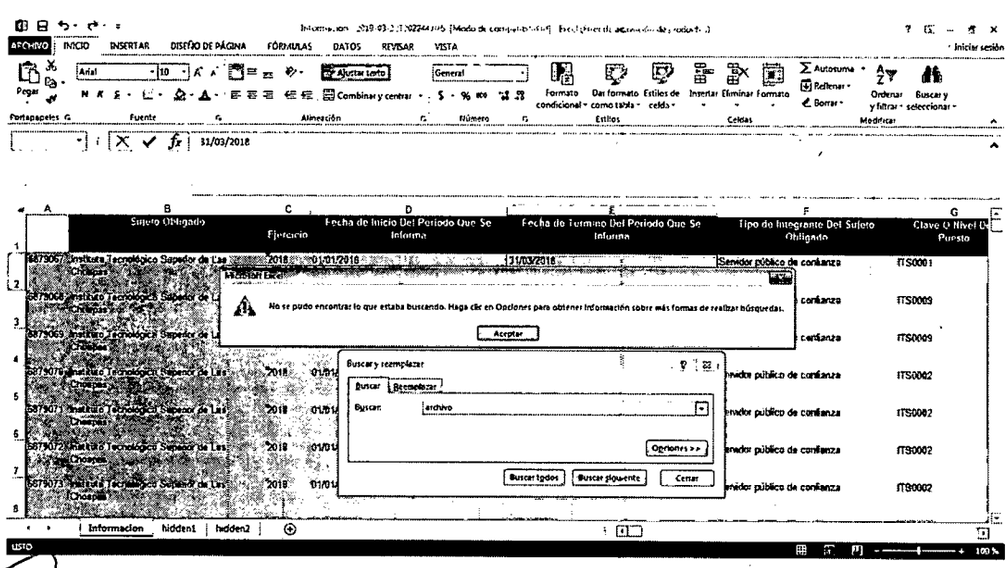

Informacion - 2019-03-22T202244.076 [Modo de compatibilidad] - Excel [Error de activación de productos]

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripcion	Nombre (s) Del Servidor	Primer Apellido Del Servidor	Segundo Apellido Del Servidor Públic
1												
7298794	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Administración	Secretaria de Jefe de Departamento	Administración	JORGE ALEJANDRO	BARAJAS	GALLEGOS
96												
7298795	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Academico	Secretaria de Jefe de Departamento	Academico	JOSÉ HIPOLITO	OLÁN	ALVAREZ
97												
7298796	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Administrativo	Secretaria de Jefe de Departamento	Administrativo	ROBERTO	PALMA	ROMAN
98												
7298797	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	LUZ MARIA	PEREZ	ROMERO
99												
7298798	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	JOSE LUIS	JIMENEZ	DE LA CRUZ
100												
7298799	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	CF34004	Planeacion y Vinculacion	Secretaria de Jefe de Departamento	Planeacion y Vinculacion	MARIA ASUNCION	CANDELARIO	MARTINEZ
101												
7298800	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	T05003	Administración	Bibliotecaria	Administración	GERMAN SANTOS	SANTIAGO	VILLALOBOS
102												

Informacion - 2019-03-22T202244.076 [Modo de compatibilidad] - Excel [Error de activación de productos]

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Area de Adscripción	Nombre (s) Del Servidor	Primer Apellido Del Servidor	Segundo Apellido Del Servidor Públic
1												
8034287	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ADMINISTRACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ADMINISTRACIO N	JORGE ALEJANDRO	BARAJAS	GALLEGOS
295												
8034288	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ACADEMICO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ACADEMICO	JOSÉ HIPOLITO	OLÁN	ALVAREZ
296												
8034289	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ADMINISTRACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ADMINISTRACIO N	ABIGAIL	PEREZ	SANTOS
297												
8034290	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	LUZ MARIA	ROMERO	PEREZ
298												
8034291	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	JOSE LUIS	DE LA CRUZ	JIMENEZ
299												
8034292	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	ROBERTO	PALMA	ROMAN
300												
8034293	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor público de confianza	T05003	ADMINISTRACION	BIBLIOTECARIA	ADMINISTRACIO N	GERMAN SANTOS	SANTIAGO	VILLALOBOS
301												

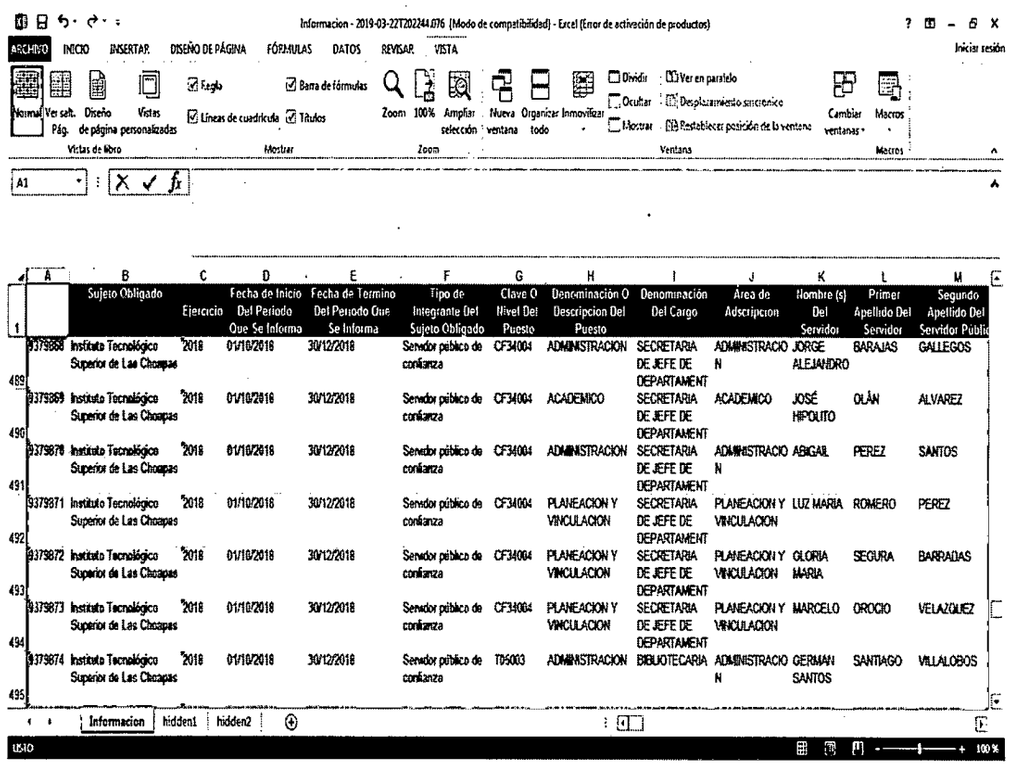

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Termino Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripcion Del Puesto	Denominación Del Cargo	Area de Adscripcion	Nombre (s) Del Servidor	Primer Apellido Del Servidor	Segundo Apellido Del Servidor Públic
489	9379868 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ADMINISTRACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ADMINISTRACION	JORGE ALEJANDRO	BARAJAS	GALLEGOS
490	9379869 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ACADEMICO	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ACADEMICO	JOSÉ HIPOLITO	OLÁN	ALVAREZ
491	9379870 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	ADMINISTRACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	ADMINISTRACION	ABIGAIL	PEREZ	SANTOS
492	9379871 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	LUZ MARIA	ROMERO	PEREZ
493	9379872 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	GLORIA MARIA	SEGURA	BARRADAS
494	9379873 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	CF34004	PLANEACION Y VINCULACION	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENT	PLANEACION Y VINCULACION	MARCELO	OROCIO	VELAZQUEZ
495	9379874 Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas	2018	01/10/2018	30/12/2018	Servidor público de confianza	T05003	ADMINISTRACION	BIBLIOTECARIA	ADMINISTRACION	GERMAN SANTOS	SANTIAGO	VILLALOBOS

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS, SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.,** de las cuales no se pudo obtener la información solicitada por la parte recurrente.

Ahora bien, para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá volverse a pronunciar a fin de establecer si a la fecha de la solicitud la licenciada Luz María Romero Pérez se desempeñaba como Titular de Archivo del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, tal y como consta en el nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, y que fuera remitido por el propio Director General de esa Institución, y de ser afirmativo, tendrá que modificar la información relativa a la fracción VIII, del artículo 15, a fin de que la servidora pública aparezca con el puesto de Titular de Archivo.

Respecto a la nómina, se deberá proporcionar la información que el ente obligado publicó en el primer trimestre del ejercicio dos mil

dieciocho en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de la materia. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Por cuanto hace al grado máximo de estudios, y al currículum solicitado, es importante destacar que en relación a la información curricular, (en la cual consta los estudios académicos) existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar la información académica de los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, siempre que dichos servidores públicos, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo,

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Por lo que en el caso concreto, el sujeto obligado deberá establecer si se actualiza alguno de los supuestos, y en caso de que se trate de la Licenciada Luz María Romero Pérez, en autos consta el nombramiento que le otorgó el Director General del ente público, en

que se ostentó con el grado de licenciatura, actualizándo con ello la procedencia de la tercera hipótesis antes mencionada. De ahí que para satisfacer el derecho de acceso del particular, el sujeto obligado deberá informar si se trata de su último grado de estudios, y de ser así, tendrá que proporcionar el documento que soporte el referido grado de estudios peticionado, así como su currículum, y para ello, el ente público deberá eliminar en su caso aquellos datos personales que en los mismos se contengan, como así lo ordenan los artículos 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

Si bien el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en nuestra Constitución en el artículo 6°, en el cual se señalan las bases y principios bajo los cuales se rige su ejercicio, entre los que se estableció el principio de **máxima publicidad,** lo cierto es que no es un derecho absoluto, por lo que se encuentra regulado y restringido en las leyes de la materia, como lo dispuso el propio legislador al señalar en la fracción II del apartado A, del artículo en mención, al establecerse que *"la información que se refiere a la vida privada y* ***los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."***

En este sentido, el artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que en aquellos casos en que se restringe el derecho de acceso, por actualizarse alguna de las excepciones que la misma ley provee, será el Comité de Transparencia, quien confirme, modifique o revoque la clasificación, siendo procedente la elaboración de la versión pública

Asimismo, en el artículo 60 de la Ley en cita, se establece que la clasificación de la información se realiza, entre otros supuestos, cuando sea con motivo de una solicitud de información:

> Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
>
> I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
> II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
> III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Por otra parte, el artículo 65 de la Ley, señala que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, ***deberán elaborar una versión pública*** en la que se testen las partes

o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En tanto el artículo 67, dispone que **la información de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos por esa ley,** por lo que toda aquella que generen, resguarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

A su vez, el artículo 72 de la normatividad en cuestión, considera como **información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable la cual no estará sujeta a temporalidad alguna** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, el artículo 131, fracción II de la ley local de la materia, establece que el Comité de Transparencia cuenta entre sus atribuciones con la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 144 de la Ley 875 de la materia, menciona que respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales (como es el caso) a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

De la normatividad en cita, se desprende que tal como lo establece la Constitución General, las excepciones para restringir el derecho de acceso a la información, se darán bajo los supuestos previstos en la Ley. Lo anterior se afirma, con apoyo de la Tesis I.4o.A.40 a(10a.) emitida por los Tribunales Colegiados de Distrito, de rubro y texto siguientes:

> **ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.** Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad,

que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, **implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.**

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de la protección de los datos personales, en la Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), de texto y rubro siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que

protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González

...

Por tanto, conforme a las disposiciones y criterios anteriores, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública de la información curricular solicitada y documentación que acredite el grado máximo de estudios.

Consideración que además resulta acorde con el criterio 3/09, sostenido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, cuyo rubro y texto son:

***Curriculum Vitae* de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica,

profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Por lo anteriormente expuesto, si bien quedó acreditado que la Titular de la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a la solicitud de información, omitió adjuntar el documento soporte correspondiente, en el caso, no procede **instarla**, en virtud de que el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la cuenta oficial de este Instituto, un correo electónico del sujeto obligado, en el que anexó documentación relacionada con diverso expediente, el cual fue suscrito por otro titular de la citada Unidad, por tanto, quien no fue diligente y no dio la atención adecuada, fue la anterior Titular y no quien ocupa actualmente la Unidad de Transparencia, sin embargo, es procedente **instar** a la última Titular del Departamento de Recursos Humanos, a fin de que se conduzca con diligencia al momento de dar respuesta a las solicitudes de información de su competencia, toda vez que quedó acreditado en autos, que la información que proporcionó es contradictoria con la documentación que obra en este Instituto; en el entendido de que si reitera dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Finalmente, toda vez que de las actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recuso, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitírsele, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo anterior, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, se **revocan** las respuestas del sujeto obligado, y a efecto de satisfacer el derecho de acceso del particular, se **ordena** que proceda en los términos siguientes:

Previa búsqueda que realice en los archivos que obren en el Departamento de Recursos Humanos, proporcione al solicitante de manera electrónica por corresponder a información vinculada a obligaciones de transparencia, lo siguiente:

1. Respecto de la información correspondiente al artículo 15, fracción **VIII** de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá realizar la publicación del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho en su portal de transparencia; y del tercer trimestre en el sistema de

portales de obligaciones de transparencia, atendiendo y respetando los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, previstos en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información de las Obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Se deberá pronunciar respecto si a la fecha de la solicitud, la licenciada Luz María Romero Pérez se desempeñaba como Titular de Archivo del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, y de ser afirmativo:

   a. Deberá actualizar y publicar en su portal de transparencia y en el sistema de portales de obligaciones de transparencia lo correspondiente a la servidora pública mencionada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, a fin de que se le considere con el puesto de Titular de Archivo.

   b. Entregar la documental en que conste el grado máximo de estudios de la servidora pública referida, así como su currículum, en el entendido de que si en los documentos respectivos obren datos personales, se deberá entregar la versión pública avalada por su Comité de Transparencia.

3. En caso de que a la fecha de la solicitud, la licenciada Luz María Romero Pérez, ya no estuviera desempeñando el puesto de Titular de Archivo, deberá remitir al solicitante el nombre de la persona que se haya encontrado en el puesto a la fecha de la solicitud, así como proporcionar la información solicitada por el particular, y por cuanto hace al último grado de estudios y su currículum, se entregará siempre y cuando se actualicen los supuestos estudiados en el presente fallo: 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo; 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción II; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto notifique personalmente la presente resolución a la licenciada **Sisy Sánchez González,** en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Humanos, y una vez notificada, remita de inmediato las constancias respectivas.

TERCERO. Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de esta resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Nombres, firmas y rubricas ilegibles